



EDUIN CANTILLO CASTRO
Abogado Especialista en Derecho Administrativo-Derecho Laboral
Universidad Simón Bolívar-Universidad Libre
Carrera 44 N°. 40-20 Edificio Seguros Colombia-Oficina 504
Barranquilla- Atlántico Celular. 3015406516



Barranquilla Atlántico, 18 de enero de 2021

Doctor

JULIAN GUERRERO CORREA

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

SOLEDAD ATLANTICO

E.

S.

D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Radicado Proceso: **2020-0222**

DEMANDANTE : **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA (**

DEMANDADO: **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A**

EDUIN EDIL CANTILLO CASTRO, persona natural, mayor de edad, identificado con la C.C No. 72.218.961 de Barranquilla Atlántico, Abogado titulado con tarjeta N°. 171.889 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado judicial del Señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, persona natural, residente en Barranquilla, mayor de edad, identificado con la C.C. N°. 79.423.494 Expedida en Bogotá D.C., a usted respetuosamente me dirijo, a fin de manifestar que por medio de este escrito doy contestación a la demanda de RECONVENCION dentro de los términos de ley, la cual respondo de la siguiente manera:

EN RELACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con respecto a los **HEHOS**:

1. **ES CIERTO.**

2. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, toda vez, que, si bien es cierto, que el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, para el año 2018 fue sometido a ejecutar un plan de mejoramiento personal del cual cumplió a cabalidad; también es cierto, que mi representado nunca recibió en ese periodo retroalimentación, de hecho, nunca se le notifico por parte de la empresa cuando termino el periodo y/o plan de mejoramiento. **NO ES CIERTO**, por cuanto el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA** fue clasificado en el segmento básico pese a sus logros obtenidos en el año 2017, como obtener de nuevo la certificación del laboratorio de Cartagena bajo la norma ISO 17025. debido un evento presentado con el líder de producción de Cartagena **ALEJANDRO PEREZ** donde mi apadrinado fue humillado y maltratado queda clasificado en el segmento básico que indica que el empleado hace estrictamente su trabajo sin exceder expectativas

El señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, para el año 2018 fue sometido a ejecutar un plan de mejoramiento personal del cual cumplió a cabalidad; también es cierto, que mi representado nunca recibió en ese periodo retroalimentación, de hecho, nunca se le notifico por parte de la empresa cuando termino el periodo y/o plan de mejoramiento. Posteriormente sale a la luz que ese plan de mejoramiento surgió como una retaliación de parte del Señor **ANDRES BARRILLI**, para protegerse por el caso de ética que abrió mi apadrinado, como se evidencia más adelante.



EDUIN CANTILLO CASTRO
 Abogado Especialista en Derecho Administrativo-Derecho Laboral
 Universidad Simón Bolívar-Universidad Libre
 Carrera 44 N°. 40-20 Edificio Seguros Colombia-Oficina 504
 Barranquilla- Atlántico Celular. 3015406516



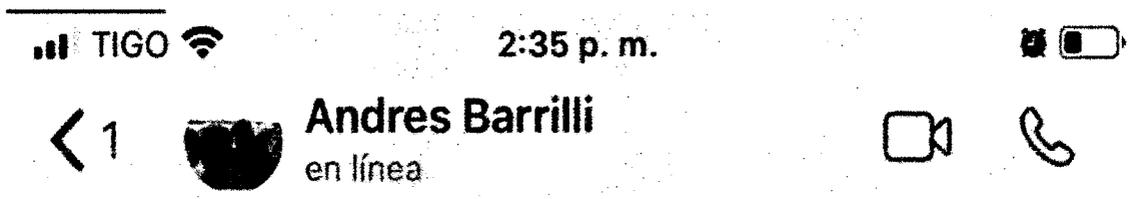
2

3. **NO ES CIERTO**, que el desempeño de mi representado no se ajustaba a los lineamientos de la compañía, lo que existió en el año 2017, fue un evento en el mes de junio de esa anualidad con el señor **ALEJANDRO PEREZ**, líder de producción de la planta de Cartagena, el cual se trató de una discusión salida de tono a causa de una exportación de un producto que se envió a México desde la planta de Cartagena, sin cumplir los requisitos regulatorios del país de destino, con el riesgo de multa, decomiso y destrucción de la mercancía, donde este señor **ALEJANDRO PEREZ**, maltrato verbalmente a mi representado, además, lo amenazó con recurrir a sus superiores para que fuese despedido de la empresa; razón por la cual mi apadrinado, procedió a utilizar la línea de ética de empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A** y abrió el caso LAAR-3267 (anexo a la presente).

Es por ello, que para el día 20 de abril de 2018, El Señor **ANDRES BARRILLI** reúne a la señora **ELIZABETH AMEZQUITA** Líder de México y Colombia y al señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, indicándole que debía comenzar el plan de mejoramiento personal.

La responsabilidad en la ejecución del plan de mejoramiento, el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, las cumplió a cabalidad, se planificaron las reuniones inicialmente acordadas, las reuniones las convocaba mi representado para mostrar los avances del plan de mejoramiento y escasamente atendieron una o dos de ellas.

Sea del caso resaltar, que el mismo Señor **ANDRES BARRILLI**, el día 23 de agosto de 2018, acepta que no asistía a las reuniones que mi representado convocaba, tal como se evidencia en el mensaje de WhatsApp (anexo a la presente), donde se denota que mi apadrinado convocaba las reuniones para que le revisaran el plan de mejoramiento y nadie asistía; además, tampoco asistían ninguno de los otros actores, tales como la señora **CAROLINA BAUTISTA**, Líder de regional de RRHH-localizada en México, el señor **ANDRES RIVERA**, Líder de Operaciones de Colombia y Representante legal, es más, dejaban a mi apadrinado en la línea, por más de una hora esperándolos , sin embargo, el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, enviaba los documentos que exigía el plan, así como las respectivas actas.



23 de ago. de 2018

Hola Buenos días 11:35 a. m. ✓

Nadie se unió a la reunión

11:40 a. m. ✓

Llame a Carolina y no contesta

11:40 a. m. ✓

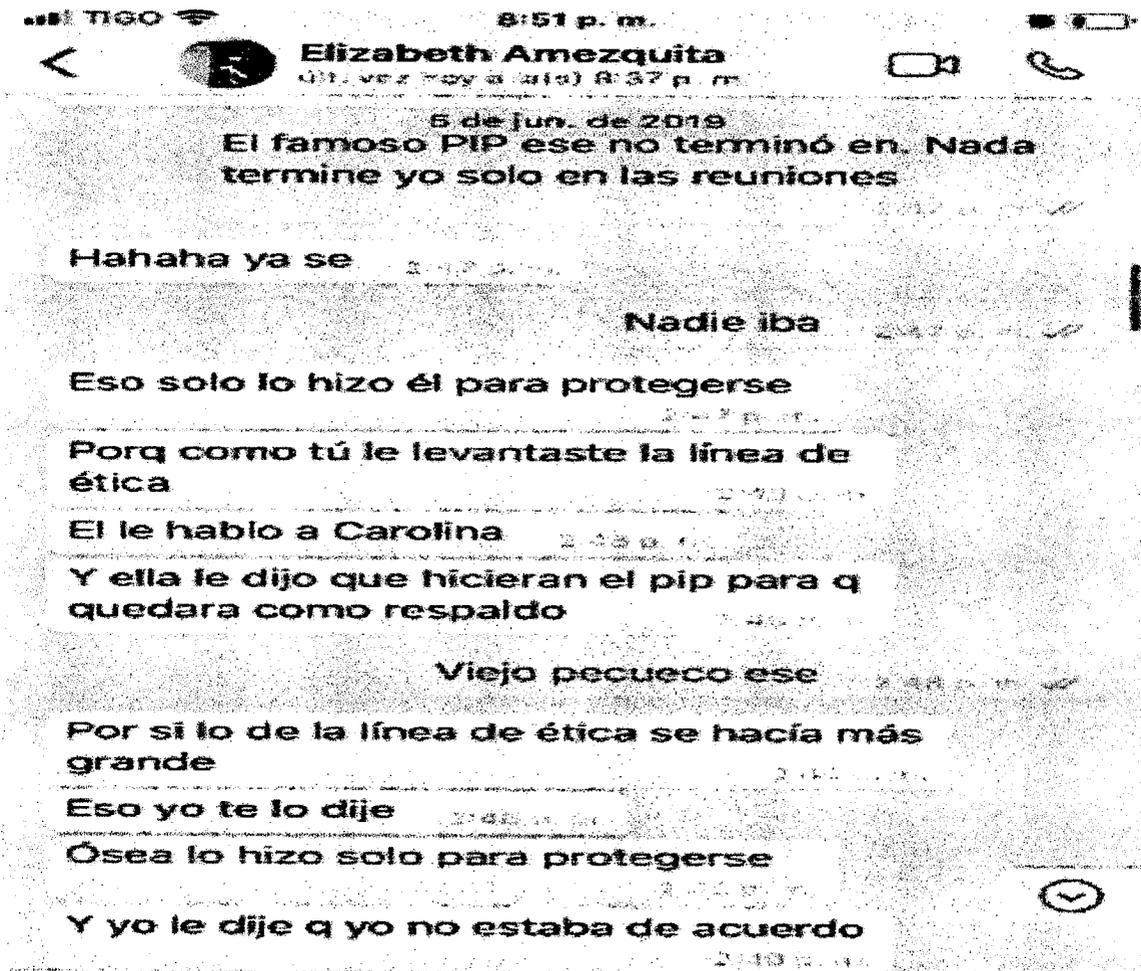


EDUIN CANTILLO CASTRO
 Abogado Especialista en Derecho Administrativo-Derecho Laboral
 Universidad Simón Bolívar-Universidad Libre
 Carrera 44 N°. 40-20 Edificio Seguros Colombia-Oficina 504
 Barranquilla- Atlántico Celular. 3015406516



3

De igual manera, se puede evidenciar que el plan de mejoramiento que se le ordenó realizar a mi apadrinado en el año 2018, no obedeció a su bajo desempeño, sino al desagrado que le causo al señor **ALEJANDRO PEREZ**, líder de producción de la planta de Cartagena, sobre las observaciones que le hiciera mi representado por las exigencias de los requisitos regulatorios del país de destino, con el riesgo de multa, decomiso y destrucción de la mercancía, el cual conllevo a que el señor **ANDRES BARRILLI**, de forma caprichosa lo ordenara, tal como se evidencia en una conversación de WhatsApp (anexo a la presente), entre la Señora **ELIZABETH AMEZQUITA** Líder de México y Colombia y mi representado **ANDRES GALEANO**, donde se demuestra que el plan de mejoramiento personal que le impusieron, nunca fue verificado y mucho menos evaluado, donde la misma **ELIZABETH AMEZQUITA** le comenta en el mensaje de WhatsApp que realmente ese fue un plan que promovió **ANDRES BARRILLI** y **Carolina Bautista** en consecuencia por el caso de ética que mi representado había abierto para investigación.



4. NO ES CIERTO, toda vez, que el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, nunca fue notificado por parte de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A**, o alguno de sus superiores jerárquicos sobre la decisión de desvincularlo desde el mes de marzo de 2019, es más, a principios del mes de marzo de 2019, al señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, le entregaron una comunicación donde lo ratifican en el cargo, indicando implícitamente que mi mandante cumplía con el perfil del cargo, surgiendo el siguiente interrogante ¿Cómo pretende la empresa aducir en esta instancia que desde el mes de marzo de 2019 se estaba programando el retiro de mi mandante, cuando en ese mismo mes de marzo de 2019, le estaban ratificando el cargo?.



EDUIN CANTILLO CASTRO
Abogado Especialista en Derecho Administrativo-Derecho Laboral
Universidad Simón Bolívar-Universidad Libre
Carrera 44 N°. 40-20 Edificio Seguros Colombia-Oficina 504
Barranquilla- Atlántico Celular. 3015406516

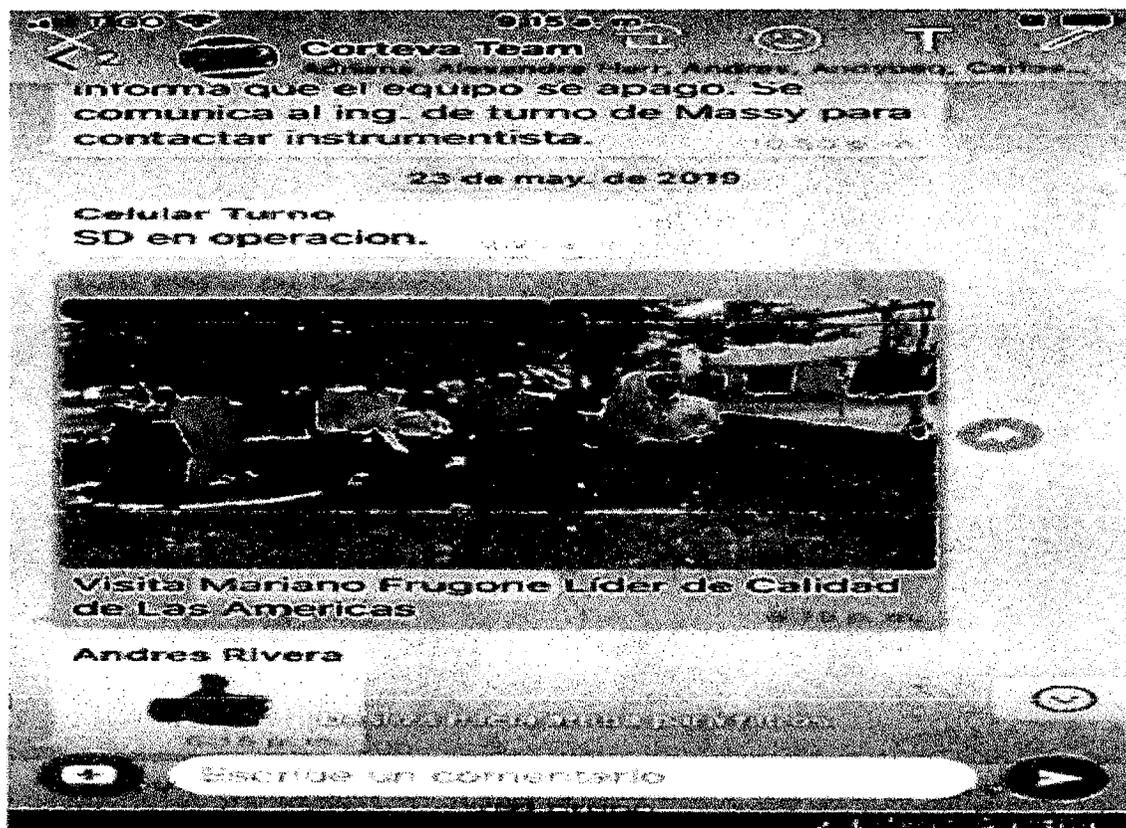


A

5. NO ES CIERTO, tal como se manifestó en el hecho anterior, al señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, nunca se le notifico sobre las acciones internas que estaba implementando la empresa para desvincularlo, es más, la misma empresa reconoce en la demanda de reconvenición respecto a este hecho 5, que eran acciones internas, razón por la cual mi apadrinado no debía conocer, por tratarse de actuaciones ocultas al trabajador.

6. NO ES CIERTO, toda vez, que la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A**, nunca le ordeno a mi apadrinado que entregara el cargo a cierto funcionario al interior de la compañía, es más, la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A**, ni siquiera allega soportes que fundamente este hecho, toda vez, que no existen actas de entrega del cargo, ni ordenes que justifiquen la mencionada autorización que se alega sobre procedimiento de entrega del cargo

7. NO ES CIERTO, toda vez, que, para el mes de marzo del año 2019, el jefe de mi apadrinado era el señor **MARIANO FRUGONE**, quien estuvo el día 23 de mayo de 2019 en Colombia y mi representado **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, le correspondió atenderlo durante toda esa semana del mes de mayo, tal como se evidencia en la fotografía tomada en esa fecha y publicada al grupo de WhatsApp de la empresa.



Lo anterior indica y deja sin soporte lo manifestado por la parte demandante, toda vez, que el señor **MARIANO FRUGONE**, jefe de mi apadrinado para la época, llego a Colombia en la tercera semana del mes de mayo de 2019, pero nunca le manifestó sobre su despido y mucho menos le notifico sobre su destitución, es más, en la reunión que mi apadrinado sostuvo el 2 de julio de 2019 con el señor **MARIANO FRUGONE** y la señora **MABEL ALVAREZ**, él señor **MARIANO FRUGONE**, indico claramente que el retiro de mi apadrinado no obedecía a nada malo que hubiera hecho, sino que era parte de los cambios de la nueva Compañía Corteva, que él no sabía nada al respecto y que estaba fuera de su control y que había sido convocado a esa reunión para cumplir con el protocolo de notificación.



EDUIN CANTILLO CASTRO
Abogado Especialista en Derecho Administrativo-Derecho Laboral
Universidad Simón Bolívar-Universidad Libre
Carrera 44 N°. 40-20 Edificio Seguros Colombia-Oficina 504
Barranquilla- Atlántico Celular. 3015406516



8. **NO ES CIERTO**, toda vez que el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, desde el día 19 de junio de 2019, fecha en que se sometió al procedimiento quirúrgico (biopsia) y que por recomendaciones médicas le concedieron tres días de incapacidad, le informó de forma inmediata por medio del correo corporativo, al señor **ANDRES RIVERA ZAMORA**, quien es el LIDER del HUB COLOMBIA, responsable de las plantas de Barranquilla y Cartagena, sobre su excusa médica de 3 días, informando el motivo de su incapacidad para laborar, además, la incapacidad medica el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, la radico en recursos humanos vía correo electrónico.

De igual forma, la misma empresa en los anexos de la contestación de la demanda, allega copia de los exámenes de laboratorios realizados a mi apadrinado, donde se evidencia que en esos exámenes periódicos que le realizaban, se observa en relación al examen de la próstata del 07-04-2016, un antígeno prostático de 1.96 y para el examen realizado el 08-05-2018, su antígeno prostático estaba en 2.63, lo que indica que se estaba elevando año por año, los cuales coinciden con los exámenes de antígeno prostáticos que se realizó mi mandante de forma particular, lo que indica que la empresa tenía conocimiento de acuerdo a los exámenes periódicos que le realizaban, que estaban frente a un cáncer de próstata y del cual lo retiran de la empresa para evadir su responsabilidad.

9. **NO ES CIERTO**, toda vez, que la empresa tenía conocimiento por medio de los exámenes periódicos que le realizaban por medio de la empresa, que el antígeno prostático de mi apadrinado iba en un aumento anormal, omitiendo tomar las medidas del caso para evitar con tiempo el avance.

10. **NO ES CIERTO**, como se pretende hacer ver para inducir en error al despacho, toda vez, que si bien es cierto el resultado de la biopsia se conoció en el mes de septiembre de 2019, también es cierto, que desde el día 19 de junio de 2019, la empresa fue notificada del procedimiento quirúrgico que se le realizo y del cual fue incapacitado, además, era de conocimiento desde el año 2016, que los antígenos prostáticos de mi apadrinado iban en aumento anormal, tal como lo certifican los exámenes de laboratorios que le ordenaba la misma empresa y que allega como material probatorio la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**

Esta parte del fallo de tutela de 1ª instancia podría servir para reforzar la tesis

11. **NO ES CIERTO**, tal como se manifestó en el hecho anterior, la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, desde el año 2016 tenía conocimiento del aumento anormal del antígeno prostático de mi representado, aunado, a los resultados de la biopsia practicada, además, la situación de salud del señor señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, no se ha superado, toda vez, que mi apadrinado de acuerdo a las recomendaciones médicas del urólogo oncólogo dictamino seguimiento y exámenes de manera trimestral durante 5 años y posteriormente semestral durante otros cinco años. De otro parte, el ortopedista oncólogo definió un seguimiento, exámenes e imágenes diagnosticas de forma trimestral por 5 años. Adicionalmente el Señor **ANDRESGALEANO**, debe asistir a citas de control por psiquiatría de manera mensual, producto de las secuelas de la patología inicial, que le generaron un trastorno mixto de ansiedad y depresión



12. NO ES CIERTO, toda vez, que la terminación del contrato de trabajo, no fue de forma objetiva como pretenden aducirlo, sino de forma subjetiva, teniendo en cuenta que la empresa conoce las consecuencias que le generan un cáncer de próstata producido por la constante exposición a los productos químicos que se utilizaban en la empresa y de los cuales estaba expuesto mi apadrinado, de igual manera, la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A**, por medio de esta demanda de reconversión, pretende invocar una causal de terminación del contrato de trabajo, diferente a la establecida en la carta de terminación de contrato de trabajo sin justa causa, la cual a todas luces, se denota que el retiro obedeció al estado de salud de mi prohijado.

13. NO ES CIERTO, tal y como se ha venido explicando, desde la realización de los exámenes periódicos realizados al señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, por parte de la empresa, evidencian desde el año 2016 que mi prohijado se le venía elevando de forma irregular su antígeno prostático, siendo omisión de parte de los médicos contratados por la empresa no tomar las medidas necesarias para contrarrestar la situación, lo cual confirmo por medio de los exámenes de antígeno prostático que se realizó de forma particular, que de no ser así, la situación fuera aún más lamentable; de igual manera, posterior a la cirugía del tumor maligno de la próstata, se ordenó por parte del urólogo **JAVIER MOLINA TORRES**, que el **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, debe continuar en constantes seguimientos cada 3 meses durante 5 años y posteriormente cada 6 meses durante 5 años más (anexo historia clínica del 17-12-2020).

Lo anterior indica, sin lugar a dudas, que la patología que padece el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, (cáncer de Próstata), de la cual debe estar en controles permanentes durante 10 años, es considerada y debe ser amparada bajo los principios constitucionales, como estabilidad laboral reforzada, razón por la cual, debe el estado garantizar su protección.

14. NO ES CIERTO, toda vez, que está demostrado que el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, le fue extirpado un tumor maligno de la próstata, del cual debe estar en controles constantes cada 3 meses durante 5 años y cada 6 meses durante otros 5 años; De igual manera, el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, asociado al cáncer de próstata, padece una lesión HIPERCAPNATE DE FEMUR IZQUIERDO, COMPATIBLE CON ENCONDROMA CALCIFICADO, por lo cual, debe aplicarse por prescripción del ortopedista oncólogo semestralmente, el medicamento DENOSUMAB AMPOLLA DE 120 MG, a fin de proteger el hueso y que la lesión no se torne maligna, tal como se evidencia en la orden medica de fecha 15 de diciembre de 2020 (anexo a la presente)

Del mismo modo, como secuela de estas patologías y asociado al trato inhumano e indiscriminado que la empresa le da al señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, se le genero un trastorno misto de ansiedad y depresión, tal como se evidencia en la reciente historia clínica del 16 de diciembre de 2020 (anexo a la presente), donde lo medicaron con mirtazapina 30 mg, con controles periódicos cada 15 días, razón por la cual todas estas patologías son degenerativas y de estrictos controles permanentes.

15. ES CIERTO, que el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, instauro acción de tutela, a fin de ser reintegrado y amparados sus derechos fundamentales a la salud y estabilidad laboral reforzada; pero, NO ES CIERTO, que la terminación del contrato de trabajo haya sido de forma objetiva.



16. ES CIERTO.

17. ES CIERTO.

18. *ES CIERTO, pero hago la salvedad, que la extensión de la relación laboral obedece a la orden impartida por el juez de tutela, pero de parte de la empresa y por disposición de la misma, ordenaron que el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, no ejerciera su labor en la empresa, trato discriminatorio que agudizo más la patología Psiquiátrica de trastorno mixto de ansiedad y depresión.*

19. ES CIERTO.

20. *NO ES CIERTO y no es coherente, toda vez, que el señor **ANDRES GALEANO GUEVARA**, de acuerdo al fallo de tutela, la orden de reintegro es sin solución de continuidad, lo que indica que no ha existido interrupción del contrato, así lo confirma, la certificación laboral de fecha 28 de diciembre de 2020 (anexo a la presente), suscrita por la Analista de Recursos humanos de la empresa **DOW AGROSCIENCES**, donde se establece que mi apadrinado es empleado de la compañía y presta sus servicios desde el día 05 de junio de 2012, además, el señor **ANDRES GALEANO GUEVARA**, desde su reintegro ha prestado sus servicios para la empresa de la forma como lo indicaron en su carta de reintegro, donde dieron aplicación al artículo 140 del C.S.T, es decir, el hecho que lo hayan exonerado de prestar los servicios laborales, no indica, que en caso dado que se declare la no extensión de la relación laboral, mi apadrinado deba devolver esos pagos realizados por la empresa.*

21. *NO ES CIERTO, que el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, deba devolver los dineros recibidos durante la relación laboral, toda vez, que desde su reintegro hasta la fecha mi representado es trabajador de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A**, razón por la cual le cotizan a salud, pensión y ARL, por ser un trabajador activo de la compañía.*

EN RELACION A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda de reconvención, manifiesto que me opongo a todas ellas, por carecer de fundamentos fácticos y de derecho, de conformidad con las siguientes razones jurídicas:

PRIMERA: *No debe prosperar, teniendo en cuenta que el fallo de tutela emitido por el Juzgado 19 de pequeñas causas y Competencia múltiples de Barranquilla y confirmado por el juzgado 13 civil del circuito oral de Barranquilla, ordeno en el artículo 1, amparar los derechos fundamentales de mi representado como mecanismo transitorio que regirá hasta que la jurisdicción ordinaria laboral, resuelva la controversia y en su artículo 2, establece que el reintegro es sin solución de continuidad, lo que indica, que nunca existió interrupción del contrato laboral y por estar ejerciendo su labor de una u otra forma, el tiempo transcurrido desde el reintegro, es considerado y contabilizado como tiempo laborado, de igual manera, no debe prosperar esta pretensión, toda vez, que está demostrado que el retiro de mi mandante de la empresa fue de forma subjetiva por razones de salud.*



SEGUNDA: No debe prosperar, teniendo en cuenta que la terminación del contrato de trabajo, obedeció al estado de salud que la misma empresa había detectado desde el año 2016 por medio de los exámenes periódicos anuales, donde se evidenciaba el aumento irregular del antígeno prostático, del cual la empresa omitió activar los protocolos para este tipo de patologías cancerígenas, a fin de evitar consecuencias futuras, razón por la cual es evidente que la terminación del contrato fue de forma subjetiva por el estado de salud del señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**.

TERCERA: No debe prosperar, toda vez, que está demostrado que antes del 02 de julio de 2019, la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A**, tenía conocimiento de la elevación del antígeno prostático del señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, de la cual omitieron tal importante aspecto en los exámenes periódicos, además, una vez, se practicó la biopsia de la próstata, la empresa decide terminar de forma subjetiva el contrato de trabajo.

De igual manera, está demostrado de acuerdo a las historias clínicas, que ha mi representado el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, le fue extirpado un tumor maligno de la próstata, del cual debe estar en controles constantes cada 3 meses durante 5 años y cada 6 meses durante otros 5 años; De igual manera, el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, asociado al cáncer de próstata, padece una lesión **HIPERCAPNATE DE FEMUR IZQUIERDO, COMPATIBLE CON ENCONDROMA CALCIFICADO**, por lo cual, debe aplicarse por prescripción del ortopedista oncólogo semestralmente, el medicamento oncológico de alto costo **DENOSUMAB AMPOLLA DE 120 MG**, a fin de proteger el hueso y que la lesión no se torne maligna, tal como se evidencia en la orden medica de fecha 15 de diciembre de 2020 (anexo a la presente)

Del mismo modo, como secuela de estas patologías y asociado al trato inhumano e indiscriminado que la empresa le da al señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, se le genero un trastorno mixto de ansiedad y depresión, tal como se evidencia en la reciente historia clínica del 16 de diciembre de 2020 (anexo a la presente), donde lo medicaron con mirtazapina 30 mg, con controles mensuales, razón por la cual todas estas patologías son degenerativas y de estrictos controles permanentes

CUARTA: No debe prosperar, teniendo en cuenta, que existe una clara relación entre el despido de mi mandante sin justa causa y su estado de salud, tan es así, que la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A**, pretende aducir en este escenario de la justicia laboral, que el retiro de mi apadrinado obedeció a su bajo rendimiento, siendo que la terminación del contrato de trabajo fue sin justa causa, donde la empresa pago indemnización, razón por la cual, se denota que la terminación del contrato y/o despido de mi mandante obedeció a su estado de salud, pretendiendo invocar causal diferente.

QUINTA: No debe prosperar y en consecuencia condenar a la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A**, al pago de la indemnización establecida en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, tomándose como referencia que el trato fue discriminatorio sin tener en cuenta su situación de persona discapacitada y terminar su contrato sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley para tal fin, es por ello, que la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A**, pretendió pagar una indemnización



por el despido sin justa causa, para disfrazar la violación al artículo 26 de la ley 361 de 1997, por ser concedora del estado de salud de mi mandante y lo más grave aún, es que a pesar que le pagaron al señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, una indemnización por ser retirado sin justa causa, en esta instancia procesal la empresa pretende invocar una causal de bajo rendimiento.

De igual forma, la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, a fin de pretender justificar en sede de justicia laboral, que el retiro de mi apadrinado obedeció a su deficiente labor del año 2018:

Artículo 2.2.1.1.3. **PROCEDIMIENTO TERMINACIÓN UNILATERAL POR RENDIMIENTO DEFICIENTE.** Para dar aplicación al numeral 9) del artículo 7°. del Decreto 2351 de 1965, el empleador deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

1. Requerirá al trabajador dos (2) veces, cuando menos, por escrito, mediando entre uno y otro requerimiento un lapso no inferior a ocho (8) días.
2. Si hechos los anteriores requerimientos el empleador considera que aún subsiste el deficiente rendimiento laboral del trabajador, presentará a éste un cuadro comparativo de rendimiento promedio en actividades análogas, a efecto de que el trabajador pueda presentar sus descargos por escrito dentro de los ocho (8) días siguientes; y
3. Si el empleador no quedare conforme con las justificaciones del trabajador, así se lo hará saber por escrito dentro de los ocho (8) días siguientes

Ahora bien, dentro del ordenamiento jurídico (C.S.T), se determina en el artículo 62, las causales para que el empleador de por terminado el contrato de trabajo con justa causa.

ARTICULO 62. TERMINACION DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Artículo modificado por el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

A). Por parte del empleador:

1...

2...

9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.

Lo anterior indica, que la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, en sede de tutela y ante la justicia ordinaria laboral, pretende aducir que la terminación del contrato de trabajo entre mi apadrinado y la compañía obedeció al bajo rendimiento obtenido en el año 2018, es violatorio a los múltiples pronunciamientos jurisprudenciales, que determinan y establecen que el empleador no puede invocar una causal diferente a la establecida en la carta de despido y más aún, en este caso concreto, donde la empresa invoco en la carta de despido, terminación del contrato sin justa causa y entrega indemnización a mi representado.



EDUIN CANTILLO CASTRO
Abogado Especialista en Derecho Administrativo-Derecho Laboral
Universidad Simón Bolívar-Universidad Libre
Carrera 44 N°. 40-20 Edificio Seguros Colombia-Oficina 504
Barranquilla- Atlántico Celular. 3015406516



10

SEXTA: No debe prosperar, toda vez, que la protección de estabilidad laboral reforzada de mi mandante está vigente, teniendo en cuenta que debe estar en controles permanentes cada 3 meses por 5 años y cada 6 meses por cinco años más, además, debe continuar con su tratamiento Psiquiátrico de trastorno mixto de ansiedad y depresión, igualmente el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, debe aplicarse por prescripción del ortopedista oncólogo semestralmente, el medicamento DENOSUMAB AMPOLLA DE 120 MG, a fin de proteger el hueso y que la lesión no se torne maligna en su cadera.

SEPTIMA: No debe prosperar, por estar demostrado el estado de discapacidad que actualmente padece mi mandante, aunado a los controles periódicos que debe acudir para que no se agudicen sus patologías, convirtiéndose en ese estado en una persona con fuero de estabilidad laboral reforzada.

OCTAVA: No debe prosperar, teniendo en cuenta que nuevamente se observa la mala fe de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, en pretender la devolución de la indemnización debidamente indexada, de la cual una vez fue reintegrado el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, a sus labores, la compañía, realizo el cruce de cuentas, tal como se evidencia en el oficio de fecha 22 de noviembre de 2019, (anexo a la presente), suscrito por **MABEL ALVAREZ**, donde se evidencia que queda a cargo de mi mandante un saldo por valor de \$ 61.311.928, del cual la empresa descontó la suma de \$ 55.779.750, que corresponden a los valores netos a pagar por los periodos mencionados en la carta enviada el 12 de noviembre, quedando un saldo a favor de la empresa de \$ 5.532.178.

Mencionado saldo a favor de la empresa por valor de \$ 5.532.178, le fue descontado a mi apadrinado en el periodo comprendido del 01-12-2019 al 31-12-2019, tal como se evidencia en el comprobante de pago (anexo a la presente), lo que indica que mi representado no adeuda a la empresa ningún valor referente a la indemnización, ya que este fue debitado automáticamente de las mesadas ordenadas a pagar por el reintegro, demostrándose la mala fe de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, en inducir en error al despacho, pretendiendo hacer cobros indebidos.

NOVENA: No debe prosperar, teniendo en cuenta, que el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, desde la orden de reintegro mediante el fallo de tutela, presta sus servicios de la forma en que la empresa le ordeno, razón por la cual, los salarios, beneficios extralegales y demás emolumentos, que percibe mi apadrinado son productos de su trabajo, al igual que reciben los demás trabajadores de la empresa que prestan sus servicios para la compañía, es decir, los salarios que percibe mi apadrinado obedecen a lo establecido en el contrato laboral y en el hipotético caso que no prospere la demanda laboral instaurada, tampoco debería hacer devolución de esos dineros, por ser considerados como remuneración a la labor realizada como empleado.

DECIMA: No debe prosperar y contraria a esta pretensión, debe condenarse en costas y agencias en derecho a la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, por la temeridad en pretender inducir en error al despacho, en el cobro y devoluciones de dineros que no corresponden, además, de pretender invocar una causal diferente a la establecida en la carta de despido.



EDUIN CANTILLO CASTRO
Abogado Especialista en Derecho Administrativo-Derecho Laboral
Universidad Simón Bolívar-Universidad Libre
Carrera 44 N°. 40-20 Edificio Seguros Colombia-Oficina 504
Barranquilla- Atlántico Celular. 3015406516



11

EXCEPCIONES

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Si bien es cierto que mi apadrinado al momento de ser retirado de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, sin justa causa, se le dio una indemnización, también es cierto, que la empresa una vez se ordenó el reintegro por medio del fallo de tutela, le fue descontado del pago de las mesadas dejadas de cancelar desde su retiro hasta su reintegro, del cual, al hacer el cruce de cuentas, quedo un saldo a favor de la empresa de \$ 5.532.178, dineros que le fueron descontado a mi apadrinado en el periodo comprendido del 01-12-2019 al 31-12-2019, tal como se evidencia en el comprobante de pago (anexo a la presente), lo que indica, que la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, pretende cobrar por medio del despacho unas sumas de dineros que ya fueron descontadas por la misma empresa a mi apadrinado.

2. TEMERIDAD Y MALA FE

Dentro de este proceso se denota la mala fe de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, toda vez, que pretenden inducir en error al despacho, aduciendo que el retiro de mi apadrinado fue de forma objetiva, por sus bajos rendimiento en el año 2018, siendo que el despido de mi representado fue sin justa causa, donde le otorgaron una indemnización para encubrir las falencias en los controles de los exámenes periódicos que la misma empresa le realizaba al señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**.

Mencionados exámenes periódicos evidencian desde el año 2016, que mi apadrinado se le estaba elevando su antígeno prostático de forma irregular, sin que se tomaran las medidas a que haya lugar para evitar lo que al fin sucedió, es decir, que se convirtiera en cáncer de próstata, denotándose la mala fe de encubrir sus falencias y tratar de remediarla con una indemnización.

De igual manera, se denota la temeridad de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, en aducir en sede de tutela y en esta instancia ordinaria laboral, que la objetividad de la terminación del contrato de trabajo obedeció al bajo rendimiento del año 2018, intentando invocar esta causal sin sustento jurídico y violando los pronunciamientos jurisprudenciales que indican que no se puede invocar causal diferente a la inicialmente invocada en la carta de despido, por tal razón, la empresa pretende disfrazar el retiro de una persona con estabilidad laboral reforzada, con una indemnización y posteriormente justificar un bajo rendimiento laboral para subsanar la omisión de un tratamiento a tiempo.

Ahora bien, aun conociendo la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, que el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, le fue extirpado un tumor maligno de la próstata, y de acuerdo a la literatura médica, se determina que las personas que padecen o padecieron de un cáncer, deben quedar en controles periódicos de por vida, a fin de evitar que se haga metástasis en otras partes del cuerpo y aun así, la empresa de forma temeraria se aparta sin importarle el estado de salud del señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, pretendiendo invocar de mala fe y de forma temeraria una causal que esta descrita en el numeral 9 del artículo 62 del C.S.T, para justificar que el retiro obedeció objetivamente.



3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

*Está demostrado dentro de las pruebas obrantes en el proceso, que el retiro del señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, fue sin justa causa, donde le otorgaron una indemnización por el perjuicio causado, razón por la cual, la empresa no puede aducir una causal diferente a la esbozada en la carta de terminación del contrato laboral.*

*Ahora bien, la empresa decidió terminar con la relación laboral de forma unilateral y, en su momento, no adujo ninguna causa objetiva para ello. No obstante lo anterior, en sede de tutela y en la contestación de la demanda y demanda de reconvenición, la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, expresó que el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, venía en el año 2018 en un proceso de desmejora del desempeño de la labor, en la medida en que el mismo no había tenido resultados satisfactorios y su rendimiento finalmente no se restableció.*

*Adicionalmente, sostuvo en su defensa la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, que el motivo que le llevó a terminar el contrato laboral era el incumplimiento reiterado de las obligaciones del señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, Aduciendo que como ello no constituye, en su criterio, justa causa no la alegó para el momento de la terminación del contrato de trabajo.*

Es por ello, que sobre este aspecto particular, la Sala considera necesario hacer varias precisiones. El Código Sustantivo del Trabajo dispone en el parágrafo del artículo 62 la imposibilidad de que se aleguen causas distintas a las esgrimidas para la terminación del contrato de trabajo, cuando ésta se sustenta en una justa causa y se presenta de forma unilateral

Entonces, si el empleador no puede alegar más razones que aquellas que expresamente sustentaron un despido por justa causa, mucho menos, ya en el contexto de una terminación unilateral sin justa causa, puede proponer razones objetivas posteriormente. Si en el momento en que se verificó la ruptura del vínculo contractual no existieron motivos que sustentaran esa decisión, la empresa no puede esgrimirlos ahora, máxime cuando los dos supuestos de hecho en los que excusa su proceder, contrario a lo manifestado por su apoderada, sí están considerados como justas causas en la normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, es considerado despido con justa causa por parte del empleador lo establecido en el numeral 9, del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, son justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador: el deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador; (Negritillas y subrayas son mías).

*Lo anterior indica, que el mismo Código sustantivo del Trabajo, establece que el bajo rendimiento que hoy pretende hacer valer la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, como retiro objetivo, está contemplado como causal de retiro con justa causa, pero, aun así, la empresa despidió a mi apadrinado de forma subjetiva, sin justa causa, pretendiendo excusarse en hechos que configuran una justa causa, por lo cual no existe ningún motivo para demandar que existió una justa causa que conllevara a la terminación objetiva del contrato de trabajo.*



4. GENERICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez, solicito a su señoría, ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

RAZONES DE LA DEFENSA

*La parte demandante antes de dar inicio a esta demanda de reconvenición en contra del señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, debió realmente realizar un análisis detallado de los resultados que arrojaban los exámenes médicos periódicos que le realizaban a mi mandante, teniendo en cuenta que sus antígeno prostático se elevaban de forma irregular y aun mas, siendo conocedora que se le había realizado una biopsia, de la cual lo incapacitaron, deciden retirarlo antes de conocer los resultados, del cual reflejaron positivos para cáncer de próstata (tumor maligno*

*Es por ello, que en una demanda el juez debe pronunciarse sobre los hechos contenidos en la carta de despido y si en este caso el despido del señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, fue sin justa causa, la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, no puede invocar causal diferente y el juez debe pronunciarse únicamente sobre los hechos imputados al trabajador en la carta de despido.*

Así como la ley prohíbe al empleador alegar motivos distintos a los señalados en la carta de despido, el juez laboral no tiene permitido pronunciarse sobre hechos no contemplados en la carta de despido que son los que debe evaluar para determinar si el despido fue justo o no.

*De igual manera, la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, con el trato discriminatorio que actualmente ejerce sobre mi mandante, al no permitirle ejercer sus labores, han generado el nacimiento de un trastorno mixto de ansiedad y depresión, es así, que se interpreta este actuar para que el señor **ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA**, renuncie por culpa del empleador, de modo que la renuncia no es espontánea ni libre, sino que obedece a que el empleador ha puesto al trabajador en una situación insostenible que lo lleva a renunciar, y de hecho, es lo que busca la ley, castigar al empleador que obligue a sus trabajadores a renunciar y en este caso concreto, la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, está conllevando a mi mandante a renunciar.*

PRETENSIONES

Solicito que se declaren las siguientes:

PRIMERA: *Declarar que existió temeridad y mala fe de parte de la parte demandante.*

SEGUNDA: *Declarar probado que existe cobro de lo no debido*

TERCERA: *Declarar por lo tanto terminado el proceso.*



EDUIN CANTILLO CASTRO
Abogado Especialista en Derecho Administrativo-Derecho Laboral
Universidad Simón Bolívar-Universidad Libre
Carrera 44 N°. 40-20 Edificio Seguros Colombia-Oficina 504
Barranquilla- Atlántico Celular. 3015406516



14

CUARTA: Declarar probada las excepciones propuestas en la contestación de la demanda de reconvencción

QUINTA: Condenar a la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados a mi defendido como gastos de Abogado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

- Constitución política de Colombia
- Código sustantivo del trabajo.
- Ley 361 de 1997

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Solicito señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho o de forma virtual para que declare sobre los hechos de esta contestación de demanda de reconvencción a las personas que a continuación relaciono, a fin de que absuelvan interrogatorio que le formulare sobre los hechos relacionados con el comité de ética, sobre la no notificación e información sobre el despido con anterioridad al 02 de julio de 2019, sobre el plan de mejoramiento que nunca se estableció fecha de terminación y que además, no fue revisado para ser evaluado, demostrar que la orden de realizar el plan de mejoramiento obedeció a circunstancias diferentes a deficiencia laboral, sobre las exposiciones constantes a los químicos que están sometidos los empleados.

- **ANDRES BARRILLI.**
- **MABEL ALVAREZ SIERRA**
- **MARIANO FRUGONE.**
- **MARTHA LUZ VISBAL FRANCO**
- **CARLOS EVELIO URREA ECHEVERRI**
- **DAVIS ALONSO GIRALDO BOLIVAR**

Las anteriores personas pueden ser ubicadas y notificadas por medio de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, por ser empleados de la compañía o a través, de los correos que la entidad demandada apporto en la contestación de la demanda.

De igual manera, solicito que sean escuchados en declaración a los señores **FELIPE TORRES** y la señora **ELIZABETH AMEZQUITA**, quien para la época fungía como Líder de México y Colombia, a fin de que absuelvan interrogatorio que le formulare sobre los hechos relacionados con los químicos que se manipulan en la empresa y sobre la injerencia que tuvo el señor **ANDRES BARRILLI** sobre el plan de mejoramiento.



EDUIN CANTILLO CASTRO
Abogado Especialista en Derecho Administrativo-Derecho Laboral
Universidad Simón Bolívar-Universidad Libre
Carrera 44 N°. 40-20 Edificio Seguros Colombia-Oficina 504
Barranquilla- Atlántico Celular. 3015406516



15

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito señor Juez, Que se cite y haga comparecer al representante legal de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.** o de forma virtual, con el fin que absuelva interrogatorio de parte que formularé en audiencia o presentaré oportunamente en sobre cerrado y el cual versará sobre los hechos de la demanda y esta contestación de la demanda de reconvencción, sobre el retiro de forma subjetiva que se le realizo a mi mandante.

ANEXOS

- Poder que me facultan para actuar, con expresas facultades para conciliar
- Copia de la cedula de ciudadanía de mi mandante
- Copia de mi cedula de ciudadanía y tarjeta profesional
- Volante de pago del señor **ANDRES GALEANO** del mes de diciembre de 2019.
- Oficio de fecha 22 de noviembre de 2019.
- Copia historia clínica de Psiquiatría del centro Terapéutico Reencontrarse
- Copia autorización de servicio médicos COLMEDICAS, del medicamento DENOSUMAB AMPOLLA DE 120 MG
- Copia historia clínica del centro Médico COLMEDICA, de urología
- Copia certificación laboral de fecha 28 de diciembre de 2020
- Copia oficio de fecha 12 de noviembre de 2019 cumplimiento de la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. sobre el fallo de tutela.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe Notificaciones en la Carrera 44 N° 40-20 barrio el centro de la ciudad de Barranquilla, edificio Seguros Colombia, Oficina 504, Celular N° 3015406516, Correo electrónico ecantillo609@gmail.com
- A la parte demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda de reconvencción.
- A mi representado **ANDRES GALEANO GUEVARA**, en la Carrera 52 C N°. 96-47, Apto 8 A, Barranquilla Atlántico, Correo electrónico: andres16038@outlook.com teléfono 3008114372

De usted,

EDUIN CANTILLO CASTRO
C.C. 72.218.961 de Barranquilla (Atlántico)
T.P. 171.889 del C.S. de la J.



EDUIN CANTILLO CASTRO
Abogado Especialista en Derecho Administrativo-Derecho Laboral
Universidad Simón Bolívar-Universidad Libre
Carrera 44 N°. 40-20 Edificio Seguros Colombia-Oficina 504
Barranquilla- Atlántico Celular. 3015406516



16

Doctor

JULIAN GUERRERO CORREA

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

SOLEDAD ATLANTICO

E.

S.

D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Radicado Proceso: 2020-0222

DEMANDANTE : **ANDRES GIOVANNY GALEANO GUEVARA**

DEMANDADO: **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A**

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA, persona natural, residente en Barranquilla, mayor de edad, identificado con la C.C. N°. 79.423.494 Expedida en Bogotá D.C. por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **EDUIN EDIL CANTILLO CASTRO**, persona natural, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C N°. 72.218.961 de Barranquilla Atlántico, abogado titulado con tarjeta N°. 171.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente en la demanda de RECONVENCION que me instauró la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, de la cual se me corrió traslado mediante auto de fecha 14 de enero de 2021, cual fuere publicada en estado el día 15 de enero de 2021.

El Doctor **EDUIN EDIL CANTILLO CASTRO**, queda ampliamente facultado para actuar en el trámite correspondiente al proceso de referencia, interponer recursos, conciliar, recibir, cobrar, transigir, aceptar, desistir, retirar, notificarse, sustituir, reasumir, solicitar e impugnar pruebas, instaurar recursos, nulidades, incidentes y excepciones, en general, para realizar todos aquellos actos que, de acuerdo con su criterio profesional, se orienten al cumplimiento del poder otorgado.

Solicito se sirvan reconocerle personería para actuar.

De usted

ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA
C.C. N°. 79.423.494 Expedida en Bogotá D.C.

ACEPTO:

EDUIN EDIL CANTILLO CASTRO
C.C No. 72.218.961 de Barranquilla Atlántico
T.P. 171.889 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.423.494

GALEANO GUEVARA

APPELLIDUS

ANDRES GIOVANNI

ESCRITURA

Andrés Galeano Guevara
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1967

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S RH

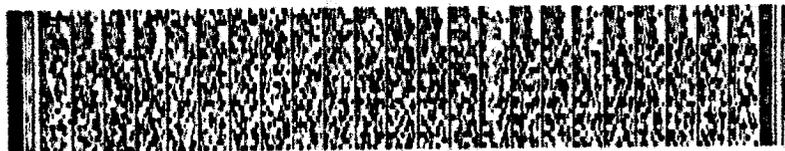
M

SEXO

25-OCT-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00180784-M-0079423494-20090926

0016572 31A 1

29810775

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72218961**

CANTILLO CASTRO
APELLIDOS

EDUIN EDIL
NOMBRES

[Signature]

[Photo]

[Signature]

PRIMA

278872 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

[Photo]

[Signature]

ATLANTICO
Consejo Judicial

Registrador Nacional

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1975**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-1994 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
PRIMA PUNTO ESCOBAR

[Barcode]

A-0300100-22103322-44-0072218961-20020624 02455 021726 02 127381273

105231

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



CORTEVA
agriscience

COMPROBANTE DE PAGO

DOW AGROSCIENCES DE
COLOMBIA S.A

800.087.795-2

19

Identificación: 79423494 Periodo: 01/12/2019 - 31/12/2019 Salario Básico: \$13.599.001,0
 Nombre: GALEANO GUEVARA ANDRES GIOVANNI Banco: BANCOLOMBIA S.A. C. Costo: 5061
 Cargo y código: LEADER QA/QC CARTAGENA Y BARRANQUILLA - 121 Cuenta: 48716943936 Fecha Ingreso: 05/06/2012

Código	Descripción	Cantidad	Devengo	Deducido	Neto
001050	Salario Integral	5,00	2.266.500,00		2.266.500,00
001150	Incapacidad EPS	23,00	4.865.664,00		4.865.664,00
001151	Incapacidad Empresa	2,00	634.620,00		634.620,00
001177	Incapacidad Asumida EPS 33.33%		2.432.467,00		2.432.467,00
001178	Factor Prestacional inc.Salarios Integrales		3.399.750,00		3.399.750,00
002017	Dcto Otros Descuentos			5.532.178,00	-5.532.178,00
002205	Salud Empleado NUEVA E.P.S			380.772,00	-380.772,00
002210	Pensión Empleado COLPENSIONES - I.S.S. PENSION			380.772,00	-380.772,00
002215	Fondo de Solidaridad COLPENSIONES - I.S.S. PENSION			95.400,00	-95.400,00
003300	Retención en la Fuente	14,39		1.319.000,00	-1.319.000,00
100058	Plan De Ahorro Institucional (Integral)		516.994,00		516.994,00
200000	Plan Médico			87.889,00	-87.889,00
200035	APV Protección/Plan Ahorro Inst (Integral)			516.994,00	-516.994,00
200044	Plan Ahorro Institucional (Integral) APV			516.994,00	-516.994,00
TOTALES:			14.115.995,00	8.829.999,00	5.285.996,00

Bogotá D.C., 22 noviembre de 2019

Señor
ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA
Barranquilla

Dando alcance a la carta que le enviamos en respuesta a la decisión de tutela con fecha 12 noviembre de 2019, donde se le detallaron los pagos que usted recibió en la liquidación final de contrato de trabajo que incluyo los siguientes conceptos:

Valor Indemnización \$ 50.393.365.00
Vacaciones Compensadas (45,17) \$ 20.475.563.00

Estos pagos, han perdido su causa con ocasión de la citada decisión de tutela, por lo tanto, procederemos a realizar ajustes, cálculos e imputaciones de tales valores, con el fin de determinar si hay sumas a cargo de alguna de las partes, el monto y forma de pago de estas. En tales cálculos se tendrá en cuenta el aspecto tributario toda vez que en su momento fueron aplicados valores por retención en la fuente.

A continuación, las explicamos específicas:

La imputación de valores recibidos por usted el día 2 de Julio en ocasión de la liquidación final por retiro, pierden causa con ocasión de esta decisión.

Valor indemnización	\$ 50.393.365.00
Vacaciones Compensadas (45,17)	\$ 20.475.563.00
Total, Asignación	\$ 70.868.928.00
Menos Rte. Fuente nomina Julio/2019	\$ 1.998.000.00
Menos Rte. Fte. Indemnización	\$ 7.559.000.00
Total, a descontar	\$ 61.311.928.00

Tal como se concluye de este detalle, queda a su cargo un saldo por valor de **61.311.928** del cual se descuenta la suma de \$ **55.779.750** que corresponde a los valores netos a pagar por los periodos mencionados en la carta enviada el día 12 de noviembre, quedando un saldo a favor de la empresa de \$ **5.532.178** que se descontara de próximos pagos.
Al mismo tiempo informamos que en la liquidación del mes de Julio se ajustaron los valores de retención en la fuente y Seguridad Social.

Adjuntamos los siguientes documentos:

- Comprobantes de nómina del 3 de julio de 2019 a 30 de noviembre de 2019
- Activación ARL
- Activación Caja de Compensación
- Activación EPS
- Activación AFP
- Activación Póliza Medica
- Activación Pensión Voluntaria Ahorro Mutuo

Atentamente


Mabel Alvarez
C.C. 43.522.796
Recursos Humanos



CENTRO TERAPEUTICO REENCONTRARSE

NIT 900438572-7
CARRERA 45 No 84 - 197
TELEFONOS 359 6770

21

NOMBRE:	GALEADO GUEVARA ANDRES JOVANNI	MEDICO TRATANTE:	ANDRES PEREZ GONZALEZ
IDENTIFICACION:	79423494	ENTIDAD:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA
TIPO DE IDENTIFICACION:	CEDULA DE CIUDADANIA	REGIMEN:	EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA Y PLANES COMPLEMENTARIOS
FECHA DE NACIMIENTO:	1967-02-18 (53)	TIPO DE USUARIO:	
DIRECCION:	CRA 52B N 96 -47 APT 8A	NIVEL DE USUARIO:	NO APLICA
FECHA DE INGRESO:	2020-07-15 08:39:40		
FECHA DE EGRESO:	2020-07-15 09:51:58		
FECHA DE REGISTRO:	2020-07-15 09:35:36		

HISTORIA CLINICA DE INGRESO CONSULTA EXTERNA

Via de ingreso: Consulta no programada Fecha y hora de atencion (dd/mm/yyyy hh:mm): 2020-7-15

Estado general al ingreso

Paciente de 53 años, nacido en Bogota, residente en Barranquilla, vive solo, químico, fue despedido hace un año, esta con un contrato laboral, pero no esta trabajando, es soltero, sin hijos, no tiene pareja, padre ya fallecio, madre y hermanos viven en Bogota.

MOTIVO DE CONSULTA

"fui despedido hace un año y comence con un problema de salud

Personalidad previa

sin cambios en la personalidad

Enfermedad actual

Paciente que hace un año fue despedido de su trabajo, luego de que le diagnosticaron un cáncer de próstata. "Yo quede sorprendido como en el peor momento me despidieron"; "me dieron una indemnización y me dijeron que me despidian sin justa causa"; "me vi tirado en la calle, con algunos recursos". Refiere que a los pocos días la biopsia le confirmo el cáncer de prostata.

Sumado a esto el paciente refiere que se presento una calamidad familiar: "mi madre se enfermo", "todo se iba juntando"; "luego me hicieron el estadiaje del cáncer y descubrieron que tenía una metástasis"; "el panorama no podía estar más negro".

El paciente refiere que comenzo una batalla por sus derechos, en la oficina del trabajo le dijeron que su trabajo debía ser protegido, puso una tutela por su derecho al trabajo y al hacer esto la empresa envió una carta de respuesta en donde se refirieron a él de la peor manera. Todo esto le genero un cambio emocional muy importante.

Le hicieron una biopsia en el hueso y finalmente se determino que era benigna.

Le realizaron una prostatectomia.

Finalmente con la tutela logro que lo reintegraran al trabajo.

Al regresar le hicieron la vida imposible, "le dijeron que no volviera por la empresa pero le dijeron que cuando ellos lo llamaran tenía que responder", el paciente comenzo a estar ansioso y con trastornos del sueño. "me despierto en la cama y doy vueltas para allí y doy vueltas por allá"

Esta pleitos con la empresa para su reparación e indemnización económica.

"el último año ha sido de muchas situaciones"; "y ya ahora con esto del COVID me da miedo infectarme"; "todo esto me tiene al límite"

Esta con incertidumbre, con aumento de las preocupaciones, con angustia, con ideas pesimistas, con tensión muscular, con disminución del estado de ánimo, con pérdida del interés, con anhedonia, "a veces pienso a que me levanto", con somatizaciones, con problemas digestivos.

HISTORIA FAMILIAR

Nucleo Primario

Vive solo

Nucleo secundario

Su madre y hermanos viven en Bogota, buena relación

ANTECEDENTES PERSONALES

Psiquiatricos

negativos

Traumaticos

negativos

Hospitalarios

por el cancer de próstata

Quirurgicos

turbino-plastia

Patologicos

cancer de próstata
apnea del sueño

Toxicos

negativos

Alergicos

negativos

Farmacologicos

vitamina D
cloruro de magnesio
fort-zinc

CONCILIACION MEDICAMENTOSA: No discrepancia

OBSERVACIONES

no toma psicofarmacos

22

Ginecoobstetricos

hombre

ANTECEDENTES FAMILIARES

...

Madre es hipertensa

EXAMEN MENTAL

Descripción general, apariencia, porte y actitud

Paciente alerta, orientado globalmente, buen contacto con entrevistador, afecto ansioso, con ideas depresivas, con incertidumbre, con ideas negativas sobre lo que le esta pasando, con ideas pesimistas, con anticipaciones, con sintomas ansiosos

Conciencia

alerta

Orientación

orientado globalmente

Atención

euprosexico

Memoria

sin alteraciones

Senso percepcion

sin trastornos senso perceptivos

Pensamiento

ideas depresivas y ansiosos

Afecto

ansioso

Lenguaje

claro

Calculo

sin alteraciones

Abstraccion

sin alteraciones

Juicio y Raciocinio

alterado por los sintomas depresivos

Inteligencia

impresiona normal

Conducta motora

adecuada

Introspeccion

ansiosa

Prospeccion

negativa

Analisis

Paciente de 53 años, con trastorno depresivo- ansioso, tiene una situación laboral en la que esta en una lucha por su derecho al trabajo porque fue despedido y ahora reintegrado, la empresa le paga el sueldo pero no quiere que vuelva con ellos. Además tiene un cáncer de próstata. Vive solo. Estuvo en psicología pero siente que no le ayudo.

Mirtazapina tabletas 30 mg (0-0-1/2). Iniciar con un cuarto de tableta en la noche por una semana y luego media tableta en la noche. N° 15.

Cita de control por psiquiatría en 15 días.

Diagnostico

Principal: **F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION** Impresión diagnostica

Relacionado I: **C61X TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA**

Causa Externa: Enfermedad general: Finalidad Consulta: No aplica

Plan de tratamiento

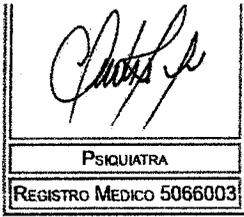
Mirtazapina tabletas 30 mg (0-0-1/2). Iniciar con un cuarto de tableta en la noche por una semana y luego media tableta en la noche. N° 15.

Cita de control por psiquiatría en 15 días.

Riesgo de agitación: No

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Centro Terapeutico Reencontrarse)

ANDRES PEREZ GONZALEZ



27



CENTRO TERAPEUTICO REENCONTRARSE

NIT 900438572-7
CARRERA 45 No 84 - 197
TELEFONOS 359 6770

24

NOMBRE:	GALEANO GUEVARA ANDRES GIOVANNI	MEDICO TRATANTE:	ANDRES PEREZ GONZALEZ
IDENTIFICACION:	79423494	ENTIDAD:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA
TIPO DE IDENTIFICACION:	CEDULA DE CIUDADANIA	REGIMEN:	EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA Y PLANES COMPLEMENTARIOS
FECHA DE NACIMIENTO:	1967-02-18 (53)	TIPO DE USUARIO:	
DIRECCION:	CRA 52C N 96 -47 APT 8A	NIVEL DE USUARIO:	NO APLICA
FECHA DE INGRESO:	2020-12-16 15:35:18		
FECHA DE EGRESO:	2020-12-16 18:47:11		
FECHA DE REGISTRO:	2020-12-16 17:57:53		

EVOLUCION CONSULTA EXTERNA

Subjetivo

Por la pandemia del COVID-19 se hace teleconsulta, paciente entiende y acepta.
 Paciente de 53 años, con trastorno depresivo- ansioso, tiene una situación laboral en la que esta en una lucha por su derecho al trabajo porque fue despedido y ahora reintegrado, la empresa le paga el sueldo pero no quiere que vuelva con ellos.
 Además tiene un cáncer de próstata. Vive solo.
 Actualmente en tratamiento con Mirtazapina tabletas 30 mg (0-0-1/2).
 Esta en tratamiento para manejo de toxoplasmosis ocular.
 Esta logrando conciliar el sueño en la noche, a veces duerme unas 3 horas cuando esta muy preocupado.
 Refiere que la mayoría de los días toma su rutina, "si estoy muy preocupado casi no duermo y mi mente da vueltas sobre lo mismo"
 "yo me levanto para ver la misa y para hacer mis labores, pero hay un momento en que me acuesto en el día". Refiere que se encuentra con otras personas que trabajaron en su empresa y esto le genera malestares "algunas personas a pesar de la amistad me traicionaron"
 Lo que mas le genera sintomas es la situación laboral que esta resolviendo con su empresa.

Objetivo

Paciente alerta, orientado globalmente, buen contacto con entrevistador, continua teniendo cambios en su estado emocional, ha estado muy angustiado con el proceso que lleva con su empresa.
 Le cuesta conciliar el sueño por momentos.
 Sigue con algunos sintomas ansiosos.

Analisis

Paciente de 53 años, con trastorno depresivo- ansioso
 Mirtazapina tabletas 30 mg (0-0-1/2). Tomar media tableta en la noche. N° 15.
 Cita de control por psiquiatría en 30 días.

Plan

Mirtazapina tabletas 30 mg (0-0-1/2). Tomar media tableta en la noche. N° 15.
 Cita de control por psiquiatría en 30 días.

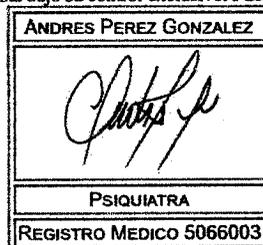
Riesgo de fuga: Riesgo de caída: Riesgo de agitación: Riesgo de suicidio: Inmovilización:

Diagnostico

Diagnostico ppal: F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION Impresion diagnostica

Causa Externa: Enfermedad general Finalidad Consulta: No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Centro Terapeutico Reencontrarse)



Usuario imprime: Maria Victoria Otero Rodriguez - 2021-1-9 12:36:14



CENTRO TERAPEUTICO REENCONTRARSE

NIT 900438572-7
CARRERA 45 No 84 - 197
TELEFONOS 359 6770

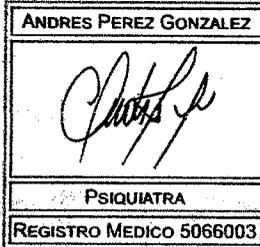
25

NOMBRE:	GALEANO GUEVARA ANDRES GIOVANNI	MEDICO TRATANTE:	ANDRES PEREZ GONZALEZ
IDENTIFICACION:	79423494	ENTIDAD:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA
TIPO DE IDENTIFICACION:	CEDULA DE CIUDADANIA	REGIMEN:	EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA Y PLANES COMPLEMENTARIOS
FECHA DE NACIMIENTO:	1967-02-18 (53)	TIPO DE USUARIO:	
DIRECCION:	CRA 52C N 96 -47 APT 8A	NIVEL DE USUARIO:	NO APLICA
FECHA DE INGRESO:	2020-12-16 15:35:18		
FECHA DE EGRESO:	2020-12-16 18:47:11		
FECHA DE REGISTRO:	2020-12-16 18:15:28		

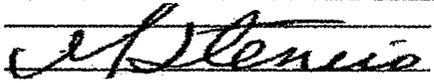
FORMULA MEDICA

Medicamento : Mirtazapina tabletas 30 mg (0-0-1/2). Tomar media tableta en la noche. N° 15.

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Centro Terapeutico Reencontrarse)



Usuario imprime: Maria Victoria Otero Rodriguez - 2021-1-9 12:36:54

OFICINA 220 - CORREOS Y FAX		IDENTIFICACION CC 79423494	NOMBRE Y APELLIDOS DEL USUARIO ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA		FECHA Y HORA DE EXPEDICION	AÑO 2020	MES 12	DIA 15	HORA 00:00
TIPO DE PLAN ZAFIRO	ANEXO PREMIUM	NUMERO DE CONTRATO 220117430390	TELEFONO CONTRATANTE 3008449		CIUDAD CONTRATANTE 08001 - BARRANQUILLA				
NOMBRE PROVEEDOR MEDICARTE S.A. . . .			TIPO Y NUMERO IDENTIFICACION PROVEEDOR NI 900219866		DIRECCION PROVEEDOR CI 83 16A 44 Loc 402 Edl Cima				
CIUDAD PROVEEDOR BOGOTA	TELEFONO PROVEEDOR 7456670	ORIGEN 1			TIPO DE SERVICIO MEDICAMENTOS AMBULATORIOS				
MEDICO QUE ORDENA GABRIEL DE JESUS NARVAEZ CARRASQUILLA			DIAGNOSTICO C61X		VALOR A PAGAR POR UPD 0,00		CANTIDAD UPD		
SERVICIOS AUTORIZADOS									
CODIGO		SERVICIO							CANTIDAD
M05BX0407021090365		XGEVA ® 120 MG / 1,7 ML Cajx1Vial 120 mg/1,7ml Solución Inyectable							1
OBSERVACIONES: Reemplaza la autorización: 220-1638595. Por: NO UTILIZADA. SE AUT SEGUN TOPE ESTABLECIDO COLECTIVO ESPECIAL **									
69 - COLECTIVO ESPECIAL			SIN RECOBRO						
SEÑOR USUARIO RECUERDE ESTAR AL DIA EN SU PAGO AL MOMENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO									
Las autorizaciones de los servicios médicos que lo requieran pueden tramitarse a través del App Colmédica en la opción de Autorizaciones médicas					FIRMA:  Mírdred Atencio Rodríguez				

AUTORIZACION VIGENTE HASTA EL 14/01/2021

Recuerde rotar siempre los sitios de colocación de la insulina aunque tenga sitios de preferencia, lo más saludable a largo plazo es aprovechar todos los sitios de su cuerpo donde esta indicado, verá los beneficios a largo plazo.

DATOS DEL PACIENTE

Fecha de Impresión: 17/12/2020 10:44:57a.m.

Nombre: ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA **Id:** CC79423494 **Edad:** 53 Años **Género:** M
Dirección: CRA 52 C #96-47 APT 8 A EDIF AXXIS **Teléfono:** 3008449 **Estado Civil:**
Ocupación: Ingenieros quimicos y afines **Fecha Nacimiento:** 18/02/1967
Ciudad residencia: SOLEDAD **Aseguradora POS:** NUEVA EPS **Tipo de vinculación:** No se tiene inf
Acompañante: no **Tel:** **Parentesco:**
Responsable: ANDRES GIOVANNI GALEANO **Tel:** 3008449 **Parentesco:**
Consulta Nro. 7315413 **Fecha Consulta:** 17/12/2020 10:30:13

MOTIVO DE CONSULTA

ca de prostata

ENFERMEDAD ACTUAL

cancer de prostata operado en 22 de octubre del 2019
paciente amerita seguimiento estricto cada 3 meses por 5 años luego cada 6 meses por 5 años mas ✓
trae resultados de laboratorio
ape en 0,00 ng por ml sept 24 del 2020
parcial de orina normal
creatinina y bun normal
se ordena laboratoiros en enero 2021
esta en seguimiento clinico por patologia oncologica

ANTECEDENTES

ALERTAS MÉDICAS: No Registra
DESARROLLO PSICOMOTOR: no aplica
MÉDICOS: ,herpes zoster desde hace 4 años con 2 eventos por año en el mismo gluteo, hiperlipidemia. Apnea del sueño en manejo previo con CPAP, está pendiente ajuste de equipo. Hígado graso, CADE PROSTATA ,PRSOATTECTMIA OCT 2019 .LAB JUNIO 202 HEMOGRAMA BILIRRUBINAS GLICEMIA NORMAL
HOSPITALARIOS: por cirugíasPROSTATECTOMIA RADICAL OCT 2019 , SIN COADYUVANTE
QUIRÚRGICOS: QX REFRACTIVA POR MIOPIA, septoplastia, turbinoplastia,PROSTATECTOMIA RADICAL OCT 2019 , SIN COADYUVANTE DENOZUMAB



HISTORIA CLINICA

DATOS DEL PACIENTE

Fecha de Impresión: 17/12/2020 10:44:57a.m.

Nombre: ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA **Id:**CC79423494 **Edad:**53 Años **Género:**M
Dirección: CRA 52 C #96-47 APT 8 A EDIF AXXIS **Teléfono:** 3008449 **Estado Civil:**
Ocupación: Ingenieros quimicos y afines **Fecha Nacimiento:** 18/02/1967
Ciudad residencia: SOLEDAD **Aseguradora POS:** NUEVA EPS **Tipo de vinculación:** No se tiene inf
Acompañante: no **Tel:** **Parentesco:**
Responsable: ANDRES GIOVANNI GALEANO **Tel:** 3008449 **Parentesco:**
Consulta Nro. 7315413 **Fecha Consulta:** 17/12/2020 10:30:13

NUTRICIONALES:

ANAMNESIS ALIMENTARIA
 JUGO DE PAPAYA 2 PORCIONES CILIUUM
 JUGO DE NARANJA 3 PORCIOES
 PAN INTEGRAL 2 PORCIONES
 AREPA DE MAIZ HUEVOS FRITOS 2 UDES
 TE VERDE CON PAN TAJADA

 FRUTA 1 PORCION

 ALMUERZO
 PECHUGA
 166 GRAMOS
 PAPA 2 PORCONES O CORRIENTE

 PONY MALTA O PAN O ROSCON LATTE

 CENA
 SANDWICH DE JAMON Y QUESO
 TE VERDE

TRAUMATOLOGICOS: no
FARMACOLOGICOS: ninguno
TÓXICO - ALÉRGICOS:
INMUNOLOGICOS: en la infancia
OCUPACIONALES: quimico
FAMILIARES: HTA MAMA , Padre IAM a los 71 años y ACV.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Cabeza: NO REFIERE **Ojos:** NO REFIERE **Oídos:** NO REFIERE **Nariz:** NO REFIERE **Boca:** NO REFIERE **Garganta:** NO REFIERE **Cuello:** NO REFIERE **Cardiorrespiratorio:** NO REFIERE **Gastrointestinal:** NO REFIERE **Genitourinario:** NO REFIERE **Locomotor:** NO REFIERE **Neuromuscular:** NO REFIERE **Piel y Anexos:** NO REFIERE

HISTORIA CLINICA

DATOS DEL PACIENTE

Fecha de Impresión: 17/12/2020 10:44:57a.m.

Nombre: ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA Id:CC79423494 Edad:53 Años Género:M
 Dirección: CRA 52 C #96-47 APT 8 A EDIF AXXIS Teléfono: 3008449 Estado Civil:
 Ocupación: Ingenieros quimicos y afines Fecha Nacimiento: 18/02/1967
 Ciudad residencia: SOLEDAD Aseguradora POS: NUEVA EPS Tipo de vinculación: No se tiene inf
 Acompañante: no Tel: Parentesco:
 Responsable: ANDRES GIOVANNI GALEANO Tel: 3008449 Parentesco:
 Consulta Nro. 7315413 Fecha Consulta: 17/12/2020 10:30:13

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia Cardiaca: 74 Temperatura: 37 Frec. Respiratoria: 20
 Peso actual: 90 kg Talla: 1,72 m
 Saturacion O2: 0 Tensión Arterial: 110/70 Rango Arterial:
 Perimetro Cefálico: 0 Perimetro Abdominal: 0
 IMC: 30,42 Obesidad 1
 Anexo normal

RESULTADOS EXÁMENES

Descripción	Resultado Exámen	Fecha Realización
-------------	------------------	-------------------

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

C61X TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA
 Tipo: Impresion Diagnostica Causa Externa: Enfermedad General
 Tiempo evolución: 30 Dias

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Código	Descripción	Cantidad
906610	ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	1

ANÁLISIS DE CASO Y CONDUCTA

ca de prostata en seguimiento
 ¿El usuario puede ser atendido por cita de telecontrol? No

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

dieta sana
 seguimiento estricto



HISTORIA CLINICA

DATOS DEL PACIENTE

Fecha de Impresión: 17/12/2020 10:44:57a.m.

Nombre: ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA **Id:**CC79423494 **Edad:**53 Años **Género:**M
Dirección: CRA 52 C #96-47 APT 8 A EDIF AXXIS **Teléfono:** 3008449 **Estado Civil:**
Ocupación: Ingenieros quimicos y afines **Fecha Nacimiento:** 18/02/1967
Ciudad residencia: SOLEDAD **Aseguradora POS:** NUEVA EPS **Tipo de vinculación:** No se tiene inf
Acompañante: no **Tel:** **Parentesco:**
Responsable: ANDRES GIOVANNI GALEANO **Tel:** 3008449 **Parentesco:**
Consulta Nro. 7315413 **Fecha Consulta:** 17/12/2020 10:30:13

DATOS DEL MEDICO

Urologia

JAVIER ENRIQUE MOLINA TORRES

CC 72137462

DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A

NIT: 800.087.795-2

Certifica que:

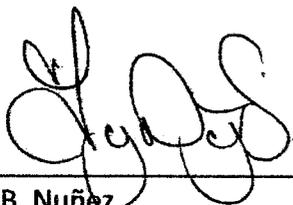
El Señor ANDRES GIOVANNI GALEANO GUEVARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.423.494, es empleado de nuestra compañía y presta sus servicios desde el día 05 del mes de Junio de 2012.

El Señor GALEANO actualmente tiene un contrato Termino Indefinido y ocupa el cargo de LEADER QA/QC CARTAGENA Y BARRANQUILLA con una asignación básica mensual Integral de \$ 13.599.001,00 MLV.

Se expide la presente a solicitud del trabajador dirigida A QUIEN INTERESE, con fecha 28/12/2020.

Atentamente.

Cordialmente,



Luz B. Nuñez
Analista de Recursos Humanos
Teléfono: +57 1 2595900

Barranquilla, 12 de noviembre de 2019

Señor
ANDRÉS GIOVANNI GALEANO GUEVARA
Ciudad

Asunto: Cumplimiento decisión de tutela – fallo proferido por el Juzgado Diecinueve Pequeñas Causas y Múltiples Competencias de Barranquilla de fecha octubre 30 de 2019- notificado el día 7 de noviembre de 2019.

Atendiendo la decisión referenciada en el asunto, y sin perjuicio de la impugnación de esta, así como de eventual revisión por parte de la Corte Constitucional, que revierta los efectos de este reintegro, en todo caso temporal procedemos a acatar la orden impartida en protección TRANSITORIA de sus derechos, así:

- i. Orden de reintegro, en las mismas condiciones pre-existentes.

Por tal razón, se registra a partir de la fecha, 12 de noviembre de 2019, su reintegro laboral, por tal razón, su contrato de trabajo ha sido restablecido para todo efecto. Ahora bien, en aplicación del art. 140 del Código Sustantivo del Trabajo que permite al empleador disponer la no prestación del servicio, le comunicamos que queda usted exonerado de la prestación del servicio, período durante el cual percibirá el salario integral correspondiente al cargo que usted venía desempeñando.

Esta medida se mantendrá vigente hasta tanto la compañía indique su finalización.

- ii. Solicitud de información sobre eventuales restricciones médicas.

En caso de contar en la actualidad con restricciones médicas, le solicitamos mantener al tanto a la compañía para las decisiones a que haya lugar.

- iii. Pagos por realizar.

A continuación, se detallan los pagos que se ordenan en la decisión de tutela que corresponden desde el 3 de julio de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.

	Total Devengado	Total Deducción	Valor Neto
Julio (3-30)	\$12.692.401	\$1.832.796	\$10.859.605

Agosto (1-30)	\$13.599.001	\$2.231.744	\$11.367.257
Sept. (1-30)	\$13.599.001	\$2.231.744	\$11.367.257
Oct. (1-30)	\$13.599.001	\$2.231.744	\$11.367.257
Nov. (1-30)	\$13.599.001	\$2.231.744	\$11.367.257
Total Neto \$			\$56.328.633

Sin embargo, usted recibió un pago de liquidación final de contrato de trabajo que incluyó los siguientes conceptos:

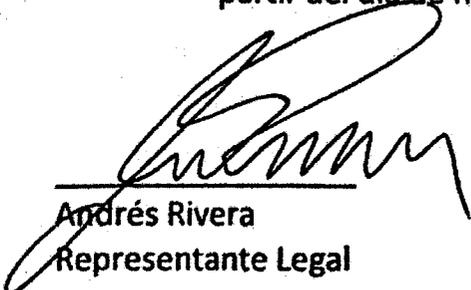
Valor Indemnización	\$ 50.393.365.00
Vacaciones Compensadas (45,17)	\$ <u>20.475.563.00</u>

Estos pagos, han perdido su causa con ocasión de la citada decisión de tutela, por lo tanto, procederemos a realizar los ajustes, cálculos e imputaciones de tales valores, con el fin de determinar si hay sumas a cargo de alguna de las partes, el monto y forma de pago de estas. En tales cálculos se tendrá en cuenta el aspecto tributario toda vez que en su momento fueron aplicados valores por retención en la fuente.

Las explicaciones específicas le serán proporcionadas a más tardar el jueves 14 de noviembre.

iv. Aportes a seguridad social.

Se realizarán los aportes a seguridad social en salud y pensiones por el período 3 de julio/19 al 30 de octubre 2019, reportándose su estado de afiliado activo a partir del día de hoy, 12 de noviembre/19.


Andrés Rivera
Representante Legal